Público

AMNISTÍA INTERNACIONAL

MORATORIA DE LA APLICACIÓN DE LA PENA CAPITAL

RESOLUCIÓN 62/149 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS

18 de diciembre de 2007 **Índice AI: ACT 50/020/2007**

El 18 de diciembre, la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó una resolución que pedía "una moratoria de la aplicación de la pena capital". El texto fue aprobado por una amplia mayoría, con 104 votos a favor, 54 en contra y 29 abstenciones.

La traducción oficial en español del texto de la resolución 62/149 de Naciones Unidas es la siguiente:

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos[1], el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[2] y la Convención sobre los Derechos del Niño[3],

Recordando también las resoluciones sobre la cuestión de la pena capital, aprobadas en los últimos diez años por la Comisión de Derechos Humanos en todos los períodos de sesiones consecutivos, siendo la última su resolución 2005/59[4], en que la Comisión exhortó a los Estados que todavía mantienen la pena de muerte a abolirla completamente y, entretanto, establecer una moratoria de las ejecuciones,

---

[1] Resolución 217 A (III).

[2] Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

[3] Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 1577, No. 27531.

[4] Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 3 (E/2005/23), cap. II, secc. A.

Recordando además los importantes resultados obtenidos por la ex Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la pena capital, y previendo que el Consejo de Derechos Humanos podría continuar trabajando sobre esta cuestión,

Considerando que el uso de la pena capital menoscaba la dignidad humana, y convencida de que una moratoria de la aplicación de la pena de muerte contribuye al mejoramiento y el desarrollo progresivo de los derechos humanos, que no hay pruebas concluyentes del valor de la pena capital como elemento disuasorio, y que todo error judicial o denegación de justicia en la ejecución de la pena capital es irreversible e irreparable,

Acogiendo con beneplácito las decisiones adoptadas por un número creciente de Estados de aplicar una moratoria de las ejecuciones, seguida en muchos casos por la abolición de la pena de muerte,

1. Expresa su profunda preocupación por que se siga utilizando la pena de muerte;

2. Exhorta a todos los Estados que todavía mantienen la pena de muerte a que:

a) Observen las normas internacionales que establecen salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a muerte y, en particular, las normas mínimas, tales como están estipuladas en el anexo a la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984;

b) Faciliten al Secretario General información sobre la aplicación de la pena capital y la observancia de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte;

c) Limiten progresivamente la aplicación de la pena capital y reduzcan el número de delitos por los que se puede imponer esa pena;

d) Establezcan una moratoria de las ejecuciones, con miras a abolir la pena capital;

3. Exhorta a los Estados que han abolido la pena capital a que no la reintroduzcan;

4. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su sexagésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la aplicación de esta resolución;

5. Decide seguir examinando la cuestión en su sexagésimo tercer período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.